



REGLAMENTO ESCOLAR DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento escolar tiene por objeto, regular la conducta de los alumnos dentro de las Escuelas de Artes y Oficios, así como, lo concerniente a su proceso de capacitación y adiestramiento.

El presente reglamento es de observancia general y quedaran sujetos al mismo los alumnos, el director de la EDAYO, los instructores, así como el personal que labore dentro de la EDAYO.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por;

- I. ICATI, al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.
- II. EDAYO, a la Escuela de Artes y Oficios.
- III. Director de la EDAYO, a cada uno de los directores de las Escuelas de Artes y Oficios
- IV. Personal, a los servidores públicos que realicen funciones administrativas y docentes dentro de la EDAYO e ICATI.
- V. Instructor, a la persona que imparte los cursos de capacitación y adiestramiento.
- VI. Comité de vinculación, al órgano de apoyo, asesoría y consulta en el desarrollo de los programas de capacitación y adiestramiento a su cargo.
- VII. Alumno, la persona que habiendo cumplido con todos los requisitos, trámites y disposiciones para ingresar a la EDAYO o ICATI, haya quedado inscrita.

Artículo 3. Se pierde la condición de alumno cuando se causa baja definitiva en la EDAYO a la que asiste, la cual se dará en los siguientes casos:

- I. Por egreso, es decir, cuando haya finalizado y acreditado los cursos correspondientes;
- II. Por solicitud escrita de los padres o tutores; y
- III. En los demás casos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 4. El director de cada EDAYO será responsable de la aplicación del presente reglamento al interior de su respectivo plantel escolar, sin perjuicio de que las autoridades superiores ejerzan dicha responsabilidad en cualquier momento.

El resto del personal, cuando así sea necesario, podrá auxiliar al director de la EDAYO en la aplicación del presente ordenamiento.

Artículo 5. La organización técnica y administrativa, así como de la estructura educativa de cada EDAYO, quedará a cargo del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, según sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 6. Son derechos de los alumnos:



- I. Recibir en igualdad de circunstancias, la capacitación y el adiestramiento relativos al curso o cursos en el que se haya inscrito;
- II. Recibir por parte del personal un trato decoroso, justo, digno y de respeto así como la orientación necesaria para resolver sus problemas académicos;
- III. Ser informados oportunamente de las disposiciones del presente reglamento y demás normas que rijan sus actividades escolares;
- IV. Recibir el recibo oficial correspondiente por concepto de los pagos que realicen a favor de la EDAYO en la que se encuentre inscrito;
- V. Recibir la credencial oficial que lo acredite como alumno inscrito en la EDAYO;
- VI. Contar con un seguro contra accidentes;
- VII. Conocer los contenidos temáticos, objetivos, forma de evaluación, acreditación, materiales requeridos y en general todo lo relativo al proceso de enseñanza y aprendizaje, con la finalidad de que sean cumplidos en tiempo y forma por el alumno;
- VIII. Tener acceso a la revisión de sus pruebas, trabajos, tareas y demás elementos motivo de evaluación, para solicitar las aclaraciones o rectificaciones debidas, y en su caso, solicitar nuevamente su revisión;
- IX. Recibir información sobre los servicios complementarios que ofrece la EDAYO, tales como visitas a empresas, orientación para la constitución de su taller o microempresa, proyectos productivos, entre otros;
- X. Recibir en los períodos correspondientes el resultado de sus evaluaciones;
- XI. Recibir el documento oficial que acredite la aprobación del módulo o curso correspondiente;
- XII. Asistir a su curso conforme al horario establecido, teniendo un margen de tolerancia de 5 minutos después de la hora de entrada al taller donde se imparta la capacitación;
- XIII. Participar en eventos académicos, cívicos y culturales que organice la EDAYO, dentro y fuera del plantel;
- XIV. Salir de las instalaciones de la EDAYO dentro del horario de capacitación, previa autorización del director de la EDAYO, siempre y cuando medie solicitud de permiso por escrito en donde manifieste que dicha salida será bajo la propia responsabilidad del alumno. En caso de ser menor de edad se requerirá la autorización del padre o tutor;
- XV. Justificar sus inasistencias por enfermedad, por sí mismo o por conducto del padre o tutor ante las autoridades de la EDAYO, mediante un certificado médico expedido por alguna institución pública o privada de salud en un plazo no mayor a tres días posteriores a la inasistencia. Una vez que se haya excedido el límite no se podrá justificar en fecha posterior;
- XVI. Participar en las jornadas de servicio comunitario edayense;
- XVII. Hacer peticiones verbales o por escrito, en forma respetuosa al personal escolar;
- XVIII. Presentar sus inconformidades cuando se vean afectados sus derechos, según lo establezca el presente reglamento;
- XIX. Ser escuchados al exponer de manera respetuosa su punto de vista antes de que les sean aplicadas medidas disciplinarias;
- XX. Los demás que le señale el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Los derechos a que se refieren las fracciones anteriores podrán ser ejercidos directamente por los alumnos o por conducto de sus padres o tutores cuando estos sean menores de edad.

Artículo 7. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en el reglamento interior de la EDAYO, taller, salón, cocina etc., y en los demás ordenamientos y disposiciones aplicables;



- II. Observar buen comportamiento debiendo mostrar respeto a sus compañeros así como al personal de la EDAYO;
- III. Atender las instrucciones y recomendaciones que le hagan los instructores y el personal directivo, en lo relativo al aspecto académico y disciplinario;
- IV. Asistir puntualmente a clases conforme al horario escolar establecido y a las actividades que se les requiera dentro y fuera de la EDAYO, en cumplimiento al programa de estudios establecido y no abandonarlas sin el permiso respectivo;
- V. Abstenerse de ingerir cualquier tipo de alimento o bebida dentro del salón de clase;
- VI. Evitar ausentarse de las instalaciones sin autorización, durante el tiempo en que se dé la capacitación;
- VII. Acatar y cumplir las disposiciones del instructor, del director de la EDAYO, así como las del demás personal administrativo.
- VIII. Portar en todo momento la credencial oficial que lo acredite como capacitando inscrito en la EDAYO;
- IX. Guardar dentro y en los alrededores de la EDAYO la conducta, modales y lenguaje adecuados a su condición de alumno;
- X. Abstenerse de fumar tabaco o cualquier otra sustancia psicotrópica dentro de las instalaciones de la EDAYO;
- XI. Abstenerse de provocar o participar en pleitos o riñas dentro y en los alrededores de la EDAYO;
- XII. Abstenerse de escandalizar y correr en los pasillos durante las horas de clases;
- XIII. Guardar respeto y rendir honores a los valores y símbolos patrios conforme la normatividad aplicable, con las salvedades reconocidas por las autoridades competentes;
- XIV. Abstenerse de comercializar toda clase de productos, bienes o servicios dentro de la escuela;
- XV. Abstenerse de ingerir, portar, distribuir, vender o comprar dentro de la EDAYO bebidas alcohólicas, drogas o cualquier tipo de sustancia adictiva prohibida;
- XVI. Abstenerse de ingresar a la EDAYO bajo los efectos de alguna droga, sustancias psicotrópica o con aliento alcohólico;
- XVII. Abstenerse de portar, usar o vender cualquier tipo o artefacto que sea considerado como arma que pudiera poner en peligro la integridad física de los compañeros o personal del plantel;
- XVIII. Abstenerse de fabricar o reparar cualquier objeto o artefacto que sea considerado como arma dentro de las instalaciones de la EDAYO;
- XIX. Mantener en óptimas condiciones el edificio, mobiliario, materiales, maquinaria, equipo y demás bienes de la EDAYO, procurando su conservación y limpieza;
- XX. Cuidar los materiales, sustancias y objetos que le sean proporcionados para llevar a cabo la capacitación correspondiente, por lo cual, se obliga a restituirlos en caso que se demuestre que por dolo, negligencia o impericia los haya desperdiciado o malgastado;
- XXI. Cumplir con una asistencia mínima de 90% (noventa por ciento), correspondiente al curso que se va a evaluar;
- XXII. Permitir que el personal de vigilancia revise sus mochilas o bolsas personales al ingresar y salir de la EDAYO, así como también, dentro de la misma, cuando el director de la EDAYO lo considere pertinente, como medida de seguridad;
- XXIII. Mantener apagados los celulares y tabletas electrónicas, así como aparatos de audio y video que no sean para el uso académico y capacitación durante el periodo de capacitación;
- XXIV. Abstenerse de portar durante las prácticas de capacitación y adiestramiento accesorios o aparatos de uso personal tales como cadenas, relojes, anillos, aretes, arracadas, pulseras o cualquier otro accesorio, que representen peligro a su integridad física o bien que distraiga su atención durante el desarrollo de las sesiones teóricas-prácticas;



- XXV. Cumplir oportunamente con las indicaciones de los instructores, debiendo además, adquirir los materiales, el equipo y la vestimenta que le sean solicitados para realizar las prácticas de capacitación correspondientes al curso al que esté inscrito;
- XXVI. Respetar raza, credo, nacionalidad, ideología, cultura y demás características y particularidades de sus compañeros, del personal y del director de la EDAYO; y
- XXVII. Las demás que sean propias de la naturaleza de su condición escolar y las que se establezcan en el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DE LA EDAYO

Artículo 8. El personal según las necesidades de la EDAYO, recursos disponibles y características propias de la capacitación que se imparta, se conformará por el director de la EDAYO, los instructores, el delegado administrativo, el jefe de control escolar, las secretarías y el personal de intendencia, los cuales contarán con las responsabilidades y funciones previstas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. El director de la EDAYO será la máxima autoridad dentro de la misma, como tal, asumirá la responsabilidad directa e inmediata del correcto funcionamiento, organización, operación y administración de la EDAYO.

Artículo 10. Las quejas de los alumnos o de los padres o tutores respecto del cumplimiento de las obligaciones del personal de la EDAYO, serán atendidas y resueltas en primera instancia por el director de la escuela, en los términos del presente reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que los quejosos no queden satisfechos con la resolución del Director de la EDAYO, podrán acudir al superior jerárquico inmediato, a efecto de que éste, defina lo conducente, sin perjuicio de que el particular pueda concurrir ante las instancias legales competentes.

Artículo 11. El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, por parte del director de la EDAYO, del personal y de los instructores se sancionará de conformidad con la normatividad que rija la relación laboral entre el ICATI con sus trabajadores, y lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA E INDISCIPLINA DE LOS ALUMNOS

Artículo 12. La disciplina de los alumnos dentro de la EDAYO estará fundada en la conciencia del cumplimiento del deber y tendrá por objeto, mantener la convivencia armónica entre los alumnos y el personal de la EDAYO, contribuyendo al logro de los fines de la capacitación.

Artículo 13. Toda violación a las disposiciones del presente reglamento por parte de los alumnos, será considerada como acto de indisciplina, de acuerdo a la categorización prevista en el presente capítulo.

Los actos de indisciplina darán lugar a la imposición de una medida disciplinaria por parte de la autoridad educativa competente, de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables.



Artículo 14. Los actos que ameritan la imposición de medidas disciplinarias a los alumnos, se clasifican en actos de indisciplina leve, seria y grave.

Artículo 15. El acto de indisciplina leve lo constituirá:

- I. No portar la credencial escolar durante su permanencia en la EDAYO;
- II. No prestar la debida atención al maestro;
- III. Dirigirse a otro alumno en forma irrespetuosa;
- IV. Distribuir propaganda de cualquier tipo sin la autorización de la dirección de la escuela;
- V. Realizar y/o dar promoción a actividades en nombre de la escuela sin la debida autorización de la dirección de la EDAYO;
- VI. Interrumpir la clase por la portación o uso de radios, teléfonos y demás dispositivos de comunicación y objetos relacionados, salvo que se cuente con autorización del instructor o en su caso del director de la EDAYO, para portar y utilizar los dispositivos señalados en el salón de clase;
- VII. Portar en el salón de clase cualquier tipo de sombreros y gorras, excepto cuando alguna actividad escolar lo amerite o cuando por las condiciones del alumno, sea necesario el uso de este elemento, previa autorización del instructor o del director de la EDAYO;
- VIII. Utilizar los equipos de cómputo de la EDAYO para fines diversos a los de capacitación; y
- IX. Los demás que a juicio del director de la EDAYO, se consideren como actos leves de indisciplina.

Artículo 16. El acto de indisciplina seria lo constituirá:

- I. Realizar actos que lesionen o perjudiquen seriamente las actividades de capacitación a juicio del director de la EDAYO;
- II. Incurrir en faltas de probidad, cometer actos en contra de la moral y las buenas costumbres o cometer actos que alteren el orden al interior y en los alrededores de la EDAYO;
- III. Utilizar lenguaje soez, indecente, vulgar o despectivo para referirse a otro alumno;
- IV. Abandonar el salón de clase o las instalaciones de la EDAYO sin autorización del instructor o del director de la EDAYO;
- V. Reincidir en la comisión de actos de indisciplina leves;
- VI. Ocasionar daño y perjuicio a recursos materiales y bienes del ICATI o de la EDAYO, alumnos y personal, de manera culposa;
- VII. Los demás que a juicio del director de la escuela deban considerarse como actos serios de indisciplina.

Artículo 17. El acto grave de indisciplina lo constituirá:

- I. Agredir verbal o físicamente a cualquier alumno, instructor, personal, al director de la EDAYO o al personal del ICATI;
- II. Causar o participar en disturbios o actos vandálicos dentro del plantel escolar;
- III. Portar o usar dentro de la EDAYO cualquier tipo de dispositivo, objeto o artefacto que represente peligro para los alumnos, el personal o el director de la EDAYO;
- IV. Portar, usar, distribuir, comprar o vender dentro de la EDAYO cualquier objeto o instrumento considerado como arma de acuerdo con la legislación aplicable;
- V. Portar, consumir, distribuir, comprar o vender dentro de la EDAYO cualquier tipo de sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, cigarrillos, cigarros, pipas, estupefacientes o cualquier sustancia clasificadas por la legislación aplicable como droga. No se considerará



como acto de indisciplina la portación y/o consumo por parte del alumno de sustancias controladas o medicamentos recetados por un médico competente, según lo informe el alumno o los padres o tutores de este;

- VI. Distribuir, poseer o consultar por cualquier medio dentro de la EDAYO, material pornográfico, obsceno o de contenido sexual gráfico o aquellos que estimulen, promuevan o induzcan a la violencia física o de género;
- VII. Sustraer o apoderarse de bienes y documentación pertenecientes al ICATI o a su personal, a la EDAYO, al personal, a los alumnos o al director de la EDAYO, sin el consentimiento de éstos;
- VIII. Destruir o dañar dolosamente los bienes y documentación pertenecientes al ICATI o a su personal, a la EDAYO, al personal, a los alumnos o del director de la EDAYO;
- IX. Falsificar o alterar cualquier medio físico, electrónico o mecánico, exámenes o documentos oficiales, así como realizar cualquier acto fraudulento con estos;
- X. Usurpar funciones o suplantar a un instructor, personal o director de la EDAYO o algún otro alumno o a cualquier servidor público del ICATI;
- XI. Cometer algún acto que esté considerado como delito por la legislación penal vigente dentro de las instalaciones de la EDAYO o del ICATI;
- XII. Poner con su actuación en grave peligro la integridad de algún alumno, del personal, del director de la EDAYO o del personal del ICATI;
- XIII. Reincidir en la comisión de actos de indisciplina serios; y
- XIV. Los demás que a juicio del director de la EDAYO deban considerarse como actos graves de indisciplina.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 18. La medida disciplinaria que corresponda a los alumnos, tendrá como fin hacer recapacitar al mismo respecto del acto de indisciplina cometido, brindándole en su caso la oportunidad de enmienda.

La medida disciplinaria y la severidad con que se aplique la misma dependerán de la gravedad del acto y en todo caso será impuesta de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. A los alumnos que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente reglamento así como la normatividad institucional vigente se harán acreedores a las siguientes medidas disciplinarias o sanciones, según su gravedad:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Reparación del daño; y
- V. Baja definitiva.

Artículo 20. En caso de que el alumno incurra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 15, considerados como indisciplinas leves, se hará acreedor a una amonestación verbal y en caso de que exista reincidencia en la conducta sancionada, se hará acreedor a una amonestación escrita, la cual será integrada a su expediente personal.



Artículo 21. En caso de que el alumno incurra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 16, considerados como indisciplinas serias, se hará acreedor a una amonestación escrita, la cual será integrada a su expediente personal y en caso de que exista reincidencia en la conducta sancionada, será suspendido temporalmente, por un periodo de uno a tres días, según lo considere el Director de la EDAYO.

Artículo 22. En caso de que el alumno incurra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17, considerados como indisciplinas graves, se procederá a realizar la baja definitiva del curso en el que se encuentre inscrito, dejando constancia documental en su expediente.

Independientemente de que el alumno se haga acreedor a la sanción establecida en el párrafo anterior, se le podrá imponer además la reparación del daño.

Artículo 23. Cuando se trate de algún acto cometido dentro de las instalaciones de la EDAYO que esté tipificado como delito, dentro de la legislación penal vigente, el director de la EDAYO podrá presentar una denuncia o querrela ante las autoridades correspondientes, previa autorización de su superior jerárquico.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 24. El análisis de los actos de indisciplina leve, seria y grave, así como la determinación de las medidas disciplinarias correspondientes, competen al Director de la EDAYO, para lo cual deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Recopilará la información y las pruebas que estime adecuadas para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidades;
- II. Citará a las partes que intervinieron en el conflicto y a las personas que estime convenientes, a fin de otorgar garantía de audiencia, que podrá ser conjunta o separada, en la cual se expondrán los hechos del caso y se escucharán las versiones de todos los involucrados en el asunto;
- III. El alumno podrá exponer, alegar y aportar los medios probatorios que considere necesarios y que a su derecho convenga por sí o por defensor;
Cuando el alumno sea menor de edad se hará del conocimiento de su padre o tutor, para que este a su nombre y representación manifieste lo que a su derecho corresponda;
- IV. Desahogada la garantía de audiencia y en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes, el director de la EDAYO emitirá una resolución escrita, respecto de los hechos, en la cual habrá de determinar si es procedente o no llevar a cabo la aplicación de alguna medida disciplinaria o sanción, dicha resolución deberá estar fundada y motiva.;
- V. Cuando se trate de casos de indisciplina graves, y previo a que el director de la EDAYO emita resolución respecto del asunto que se trate, este podrá solicitar, cuando así lo considere pertinente, la opinión de expertos o peritos de la materia que se trate, a efecto de fundar y motivar la resolución a emitir; y
- VI. Una vez emitida la resolución correspondiente, el director de la EDAYO procederá de inmediato a notificarla de manera personal, al alumno o a los alumnos que se encuentren sujetos al procedimiento, en el caso de que se trate de un menor de edad, se procederá a realizar la notificación al padre o tutor del alumno.



Artículo 25. En caso de que el director de la EDAYO tenga conocimiento de indisciplinas leves, serias o graves y se abstenga de imponer alguna medida disciplinaria o sanción será bajo su más estricta responsabilidad, haciéndose acreedor a la sanción correspondiente en su caso.

CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA ESCOLAR

Artículo 25. La obligación de asistir a clases implica que el alumno se prepare debidamente para tal fin, participe activamente, haga las tareas y prácticas que se le señalen y tenga a la mano, en la medida de sus posibilidades, los materiales, instrumentos y vestimenta de trabajo necesarios para la capacitación.

Artículo 26. Los alumnos deberán asistir diaria y puntualmente a las clases, así como a todas las actividades que con carácter obligatorio se realicen dentro o fuera de la EDAYO.

Artículo 27. En relación a la puntualidad en las labores escolares, deberá observarse lo siguiente:

- I. El alumno entrará a su respectivo salón de clases y a las actividades escolares de manera puntual y en el horario establecido;
- II. Después de los 5 minutos de iniciada la capacitación, el alumno podrá ingresar al salón de clase, pero en todo caso se considerará retardo para los efectos señalados en el presente reglamento;
- III. El retardo se convertirá en falta cuando el alumno se presente al salón de clase después de transcurrido el tiempo adicional, salvo que se justifique la misma. En todo caso, el alumno podrá ingresar al salón de clase;
- IV. La acumulación de tres retardos por parte del alumno implicará la anotación de una falta de asistencia; y
- V. En caso de que el maestro no llegue a los diez minutos de la hora normal de inicio de clases, el alumno representante del grupo, según el nivel educativo que corresponda, deberá comunicar esta circunstancia al director de la EDAYO.

Artículo 28. Las faltas de asistencia, justificadas e injustificadas, serán objeto de registro en el expediente del alumno.

El alumno que haya faltado a clase por cualquier motivo, deberá ponerse al corriente de inmediato.

Artículo 29. Sólo serán justificables las faltas, por enfermedad, caso fortuito o causas de fuerza mayor, cuando el alumno o por el padre o tutor lo demuestren fehacientemente.

Artículo 30. El alumno que tenga menos del 90% de asistencias correspondientes al periodo de la capacitación de que se trate, no tendrá derecho a examen y en consecuencia causará baja definitiva de la EDAYO.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de noviembre de 2014.

Última reforma POGG Sin reforma

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente ordenamiento entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento Escolar de las Escuelas de Artes y Oficios publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las demás disposiciones legales de igual o menor jerarquía que opongán a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Todos aquellos casos no previstos en el presente Reglamento serán sujetos de análisis del Consejo de Administración del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.).

ARTÍCULO SEXTO. Los asuntos y procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuaran su trámite hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables a su inicio.

**INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL
FIRMA DE VALIDACION, REGLAMENTO ESCOLAR DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS**

Dr. en D. Eduardo Blanco Rodríguez
Director General del ICATI
(Rúbrica).

Lic. Jesús Arcos Gallegos
Director Técnico-Académico
(Rúbrica).

APROBACIÓN:

PUBLICACIÓN:

[25 de noviembre de 2014](#)

VIGENCIA:

El presente ordenamiento entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".